

SECCION 1ª DE LA COMUNICACION DE TRADICION DEL AUTOMOTOR

Artículo 1º.- Una vez efectuada la entrega del automotor al comprador y sea cual fuere el tiempo transcurrido desde ese hecho, el vendedor titular registral podrá comunicar esa circunstancia al Registro Seccional donde aquél estuviese radicado.

Artículo 2º.- La comunicación a la que se refiere el artículo anterior (denuncia de venta) se presentará mediante Solicitud Tipo "11", cuyo uso se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto, las que se disponen en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª y las que en especial se establecen en este Capítulo y deberá contener:

- a) Número de dominio del automotor.
- b) Nombre, apellido, número y tipo de documento de identidad del vendedor titular registral.
- c) Nombre, apellido, número y tipo de documento de identidad del comprador. Si se tratare de una persona jurídica, deberá consignarse su denominación, tipo societario y número de CUIT.
- d) Domicilio del comprador. Si no contare con este dato, el denunciante deberá consignar la siguiente leyenda: "Domicilio del adquirente: desconocido".
- e) Lugar y fecha en que se efectuó la entrega del automotor. Si no recordare estos datos se consignará la fecha aproximada de la entrega.

A la Solicitud Tipo "11" se adjuntará fotocopia de cualquier constancia que el vendedor posea de la celebración de venta, si la tuviere, la que se exhibirá junto con el original.

Artículo 3º.- Cuando el automotor se encontrare inscripto en condominio y los titulares condóminos formularen la denuncia en el mismo acto, se admitirá la firma de hasta dos de ellos en una misma Solicitud Tipo.

Artículo 4º.- El Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II y, de no mediar observaciones, procederá a:

- a) Completar, firmar y sellar, en el espacio reservado al efecto, cada elemento de la Solicitud Tipo (original, duplicado y triplicado).
- b) Anotar la comunicación en la Hoja de Registro.
- c) Entregar al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo, junto con el original de la constancia del acto de venta, si se hubiera exhibido.
- d) Archivar el original de la Solicitud Tipo en el Legajo B, junto con la fotocopia de la constancia del acto de venta que se hubiere presentado.
- e) Notificar la denuncia de venta a las reparticiones oficiales, provinciales o municipales que tuvieren a su cargo la recaudación del impuesto a la radicación, patente o tributo local de similar naturaleza; la de multas por infracciones a las normas de tránsito aplicables en la jurisdicción y la de todo otro impuesto que gravare al automotor.
La notificación aludida en el párrafo anterior se practicará antes del día CINCO (5) de cada mes y comprenderá la totalidad de las denuncias de venta anotadas en el Registro durante el mes inmediato anterior.
A ese efecto se confeccionará un listado que se emitirá a través del Sistema Infoauto que contendrá el número de dominio del automotor; el nombre y tipo y número de documento de identidad del titular registral; el nombre de la persona denunciada como adquirente y la fecha de toma de razón de la Denuncia de Venta. Dicho listado se remitirá a las reparticiones respectivas con una nota firmada y sellada por el Encargado de Registro, del

siguiente tenor:

"Notifico a Ud., a los fines previstos en el último párrafo del artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97), incorporado por Ley N° 25.232, que se han registrado las denuncias de venta que constan en el listado adjunto.

El texto de la norma legal precedentemente citada dice: "Los Registros Seccionales del lugar de radicación del vehículo notificarán a las distintas reparticiones oficiales, provinciales y/o municipales la denuncia de tradición del automotor, a fin de que procedan a la sustitución del sujeto obligado al tributo (patente, impuestos, multas, etcétera) desde la fecha de la denuncia, desligando a partir de la misma al titular transmitente".

Saludo a Ud. atentamente

Lugar y fecha

Firma y Sello
del Encargado"

Cuando mediare un Convenio de Complementación de Servicios con la repartición de que se trate, en el que específicamente se acuerde la forma y modo de practicar la notificación contemplada en este inciso, el Registro se ajustará a lo dispuesto en el Convenio, no resultando en tal caso de aplicación lo establecido en los párrafos precedentes.

Si no mediare Convenio de Complementación de Servicios, la notificación se practicará en forma personal por el Encargado del Registro, por intermedio de un empleado suyo y bajo su responsabilidad o por correo. Sin perjuicio de ello, el Registro Seccional pondrá a disposición del vendedor denunciante otro ejemplar de la notificación, a fin de que éste la presente en los organismos correspondientes. De ser entregado dicho ejemplar, se hará constar tal circunstancia en la Hoja de Registro.

- f) Remitir el duplicado de la Solicitud Tipo a la Dirección Nacional, en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

Artículo 5º.- Si el vendedor denunciase el domicilio del comprador, una vez transcurrido el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde la fecha de entrega del automotor sin que el comprador haya peticionado la inscripción de la transferencia, el Registro notificará de inmediato al comprador que se le ha peticionado la prohibición de circular y el secuestro del automotor.

La notificación se efectuará por carta certificada (con aviso de entrega) o en forma personal por el Encargado o por quien éste haya habilitado para ello. Si el comprador se negare a firmar o no fuera encontrado en el domicilio denunciado, el Encargado o la persona habilitada dejará constancia de la notificación y de esa circunstancia, entregando copia al comprador, a persona de la casa, o fijándola en la puerta si nadie la recibiese.

Artículo 6º.- Transcurridos TREINTA (30) días hábiles contados desde la notificación a la que se refiere el artículo anterior, el Registro Seccional dispondrá la prohibición de circular y el secuestro del automotor y remitirá las respectivas órdenes a la Dirección Nacional.

Artículo 7º.- Si el vendedor no hubiese denunciado el domicilio del comprador se procederá de idéntica forma a la indicada en los artículos anteriores, excepto en lo que hace a la notificación que no se practicará, y el plazo de TREINTA (30) días hábiles a que alude el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor, para disponer la prohibición de circular y el secuestro del automotor, se computarán a partir del vencimiento de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la celebración del acto, salvo que la comunicación se presentase cuando dicho plazo ya se hubiera vencido, en cuyo caso el término de TREINTA (30) días hábiles se computará desde la presentación de la comunicación.

Artículo 8º.- Los titulares registrales que hubiesen transmitido la posesión o tenencia del automotor, podrán comunicar esa circunstancia al Registro Seccional donde estuviere radicado, tal como lo prevé el artículo 15 del Régimen Jurídico del Automotor, utilizando la misma Solicitud Tipo "11" y consignando su nombre en el casillero previsto para "vendedor" y el del poseedor o tenedor en el de "comprador" y aclarándose en el casillero "Observaciones" el carácter en que se entregó el automotor. En lo demás, se aplicarán las restantes normas de este Capítulo, entendiéndose que siempre que ellas se refieran al "vendedor" se trata del titular registral y cuando se alude al "comprador" se trata del poseedor o tenedor.

Artículo 9º.- Si se presenta a inscribir la transferencia una persona distinta de la denunciada como adquirente por el vendedor al formular la comunicación prevista en este Capítulo, la transferencia debe igualmente inscribirse, siempre que el presentante tenga la documentación necesaria para ello, y que no

SECCION 2ª NOTIFICACION DEL RECUPERO DEL AUTOMOTOR OBJETO DE UNA COMUNICACION DE VENTA

Artículo 1º.- Los peticionarios que hubieren efectuado la comunicación prevista en este Capítulo (denuncia de venta) y les fuese entregado o recuperasen el automotor objeto de esa comunicación por cualquier título o modo, deberán notificar esa circunstancia al Registro Seccional competente, para su toma de razón.

Artículo 2º.- La notificación prevista en el artículo anterior deberá efectuarse mediante la utilización de la Solicitud Tipo "02", y se abonará por este trámite el arancel que se establezca por resolución ministerial.

Artículo 3º.- La notificación deberá ser acompañada por una declaración jurada, formalizada por escritura pública o ante el Registro, en la que se precisarán pormenorizadamente las razones por las cuales le fue entregado o recuperó el automotor y la fecha en que este hecho se produjo.

En la declaración jurada deberá hacerse constar que el declarante se ha notificado que la falsedad de la declaración le hará incurrir en las sanciones previstas en la legislación penal y que asume expresamente la responsabilidad civil y criminal que de su declaración pudiera derivarse.

Artículo 4º.- El Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II y, de no mediar observaciones, procederá a:

- a) Completar, firmar y sellar, en el espacio reservado al efecto, cada elemento de la Solicitud Tipo.
- b) Tomar razón de la notificación en la Hoja de Registro.
- c) Si se hubiera decretado la prohibición de circular y el secuestro del automotor, deberán dejarse sin efecto dichas medidas y comunicarse estas circunstancias a la Dirección Nacional, Departamento Delegaciones, en la forma y a los efectos previstos en la Sección 1ª de este Capítulo, artículo 15.
Asimismo, se entregará al titular constancia del levantamiento de la prohibición para circular y de la orden de secuestro, conforme al modelo obrante en el Anexo II de la citada Sección 1ª y, para el supuesto de que el automotor hubiere sido efectivamente secuestrado, se le entregará además una orden para retirarlo del depósito, donde deberá abonar los correspondientes gastos de estadía.
- d) Entregar al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo.
- e) Archivar el original de la Solicitud Tipo en el Legajo B, junto con el resto de la documentación acompañada.
- f) Remitir el duplicado de la Solicitud Tipo a la Dirección Nacional, en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

CORRELATIVIDAD

CAPITULO IV

DENUNCIA DE VENTA Y DE TRANSMISION DE POSESION O TENENCIA

SECCION 1ª

DE LA COMUNICACION DE TRADICION DEL AUTOMOTOR

Artículos 1º a 3º.- D.N.Nº 727/83 (B. 129) artículos 1º y 2º, D.N.Nº 239/84 (B. 130) y Circular R.A.Nº 49 del 2/10/84 (B. 132), con modificaciones para mejorar la redacción y para aclarar explícitamente que la autorización del titular de un dominio al comerciante habitualista que actúa como intermediario en la venta del automotor, para comunicar ésta, debe ser otorgada mediante poder suficiente.

D.N.Nros. 267/99 y 136/00.

D.N. Nº 440/10, sustituye el artículo 2º.

Artículo 4º.- D.N.Nº 727/83, artículo 3º.

D.N.Nº 136/00.

Artículos 5º a 7º.- D.N.Nº 727/83, artículos 4º y 5º, modificados por D.N.Nº 148/84, artículo 1º (B. 130).

Artículo 8º.- D.N.Nº 727/83, artículo 6º.

Artículo 9º.- Circular D.N.Nº 1 del 4/1/84, punto II, 1), convertida en Disposición por D.N.Nº 17/84 (B. 130) y Circular "N" Nº 1 del 7/6/85, punto 3 del Anexo I (B. 134), convertida en Disposición por D.N.Nº 402/85 (B. 136).

Artículo 10.- Parte pertinente de las Circulares R.A. Nº 49 del 2/10/84 (B. 132) y "N" Nº 1 del 7/6/85, Anexo I, punto 3.2. (B. 134), convertida en Disposición por D.N.Nº 402/85.

Artículo 11.- D.N.Nº 659/98.

Artículo 12.- D.N.Nº 659/98.

Artículo 13.- D.N.Nº 148/84, artículo 5º, primer párrafo.

Artículo 14.- D.N.Nº 148/84, artículo 5º, segundo párrafo.

Artículo 15.- D.N.Nº 659/98.

Artículo 16.- D.N.Nº 148/84, artículo 6º.

D.N.Nº 290/93.

Artículos 17 a 20.- D.N.Nº 336/84, (B. 131).

Artículo 21.- D.N.Nº 700/93.